



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00214-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MABELIS PALACIO GONZALEZ C.C. No. 32.634.808**

**DEMANDADO: LILIANA PATRICIA FUENTES BERDUGO C.C. No. 22.478.831**

**JOSE LUIS HERRERA BERDUGO C.C. No. 1.129.570.300**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado JOSE LUIS HERRERA BERDUGO, de común acuerdo han presentado escrito solicitando la suspensión del proceso que nos ocupa. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 36 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 31 de Octubre de 2023, mediante el cual, solicitan la suspensión del proceso, por el término de Tres (03) meses, de no cumplirse que se reanude el proceso e indicando que el valor entregado en el referido acuerdo, será integrado en su momento de presentar la liquidación del crédito.

Ahora bien, revisado con detenimiento el referido acuerdo, se evidencia que solo fue suscrito por el profesional del derecho JOSE GABRIEL ROYERO MEZA que representa al extremo ejecutante dentro del asunto, y el señor JOSE LUIS HERRERA BERDUGO, demandado dentro del libelo introductorio, quedando ausente la suscripción o coadyuvancia de la demandada LILIANA PATRICIA FUENTES BERDUGO.

Así las cosas, ilustra el numeral 2º del artículo 161 del CGP, que: “(...)2. Quando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.(...)” <subrayado fuera de texto>

Leído lo anterior, no se cumple con la totalidad de los requisitos estatuidos en la norma que precede, pues, como se manifestó en párrafos anteriores, no fue suscrito por la totalidad de las partes en litigio, es decir, la exclusión de la señora LILIANA PATRICIA FUENTES BERDUGO, razón a ello esta sede judicial no atenderá lo requerido en esta oportunidad por los suscriptores.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**CUESTION UNICA:** ABSTENERSE el decretó de suspensión del presente proceso, solicitado por el profesional del derecho JOSE GABRIEL ROYERO MEZA que representa al extremo ejecutante dentro del asunto, y el señor JOSE LUIS HERRERA BERDUGO,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

demandado dentro del libelo introductorio, de acuerdo a las razones de derecho expresadas en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 15 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 177  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE